

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0211-00

Continuando el trámite procesal respectivo, se requiere a la abogada ANGELICA MARÍA ORTIZ RINCÓN, quien fue designada curadora Ad-litem de los emplazados, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo para el cual fue designada. Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y póngase en conocimiento el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Adicional, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca o a la Inspección de Policía de dicho municipio, comisionando para la práctica de inspección judicial al predio objeto de este proceso, de conformidad con los proveídos de fecha 17 de febrero, 9 de junio y 19 de julio de 2021, concediendo el término de treinta (30) días para realizar la comisión.

De otro lado, se evidencia que se incurrió en error en el inciso 8 del auto de fecha 29 de marzo de 2023, al señalar que se había presentado recurso de reposición contra la orden de apremio, actuación que no corresponde al proceso que nos ocupa. Por tanto, se deja sin valor y efecto lo señalado en el inciso 8 del proveído en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

Ref. 1100131030-46-2020-0224-00

Respecto a la solicitud de entrega de dineros que realiza la demandada, se le hace saber que, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el numeral 5 del auto de fecha 1 de abril de 2022 y numeral 3 del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, esto es, allegar al Despacho la certificación de la cuenta bancaria donde se realizará la transacción o entrega de títulos.

De otro lado, se le hace saber a la memorialista que, deberá actuar a través de su apoderado judicial, como quiera que, no acredita derecho de postulación conforme al Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

| |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. |
| Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. |
| Julián Marcel Beltrán Secretario |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0240-00

Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la Corporación de los Profesionales a través de su representante legal y el perito José Germán Castellanos, se señala como gastos, para cada uno, la suma de \$ 350.000.00 M/cte, de conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso. La anterior suma, deberá ser consignada por la parte demandante, a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. Lo anterior, a fin de tramitar la prueba pericial ordenada en auto de fecha 2 de julio de 2019 por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá.

De otro lado, las partes deberán prestar toda la colaboración necesaria a los auxiliares de la justicia, para que realicen la labor encomendada.

Por último, Secretaría proceda a compartir el link del expediente a los auxiliares para que, tomen atenta nota del trabajo a realizar y obtengan los datos de las partes y apoderados en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

| |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. |
| Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia. |
| Julián Marcel Beltrán Secretario |

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0257-00

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Harold Armando Rivas Cáceres, respecto a la representación de las demandantes Mónica Gómez Rivero y Daniela Vásquez Herreño.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado Arturo Iguavita Herreño, no se accede a la misma, como quiera que, mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que, procediera a notificar a dicho extremo procesal, en la dirección física aportada por Transporte SI99 S.A, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por tanto, y si bien no se dio cumplimiento al acto de notificación ordenado en dicho proveído, en el término establecido, no se dará aplicación en esta oportunidad al artículo 317 del Código General del Proceso, por interrupción del término.

No obstante, lo anterior, se requiere nuevamente al extremo actor para que, proceda a notificar al demandado Arturo Iguavita Herreño, conforme se ordenó en providencia del 29 de marzo de 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del artículo 317 de la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0258-00

En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar los trámites de notificación al extremo demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto a los proveídos de fecha 8 de marzo de 2022 y 24 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0263-00

Se rechaza el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, como quiera que, dicho recurso no es procedente teniendo en cuenta que el presente se trata de un proceso de única instancia (numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso) y no se encuentra dentro de los relacionados en el art. 321 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No. _____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Secretario</p> |
|--|

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0323-00

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-lítem que representa al demandado Luis Augusto Bonilla Díaz, contestó la demanda y no presentó excepciones de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que no se puede decretar el interrogatorio de parte del demandado, solicitado en el libelo, ya que se encuentra representado por curador ad-lítem, se cumple las previsiones del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, respecto a proferir sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, en firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue background.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0344-00

Del recurso de reposición presentado por la parte actora contra el proveído de fecha 26 de enero de 2023, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue horizontal line.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0361-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá Cundinamarca, a fin de que informe los resultados del oficio No. 0923. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0370-00

Se requiere a los Despacho comisionados, para que, informen las resultados del comisorio No. 0806 de 2022. Oficiese.

Se requiere a la parte demandante, para que, allegue al plenario certificado de tradición y libertad de los bienes objeto de proceso, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

De otro lado, se requiere a las partes de este asunto, para que, estén más atentos al proceso y realicen las actuaciones a su cargo, a fin de llevar el correcto trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2020-0374-00

Teniendo en cuenta que, el término de suspensión del proceso feneció, conforme lo decretado en auto de fecha 18 de octubre de 2022, se reanuda el trámite procesal.

Conforme a lo anterior, se requiere a las partes, en especial al demandante, para que, informen las resultas del acuerdo extraprosesal celebrado entre las partes. Lo anterior, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder efectuada por el abogado Eduardo Talero Correa en representación de Gas Natural S.A, hoy, Vanti S.A E.S.P, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a light blue circular stamp.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0080-00

Se decreta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto al embargo del establecimiento de comercio denominado GRAN EXPRESSO de propiedad del demandado Nicolás Gacharná Alonso, de conformidad con el artículo 599 en concordancia con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense a la Cámara de Comercio respectiva, limitando la medida en la suma de \$350.000.000.

Sobre el secuestro, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over the printed name.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0080-00

No se acepta la excusa emitida por la Curadora Ad-lítem Diana Marcela Castellanos Galindo, como quiera, la situación expuesta, no se contempla como causal o situación legal para no aceptar el cargo de auxiliar de la justicia.

Téngase en cuenta que, la curadora cuenta con contrato laboral con empresa del sector privado, luego, no se subsume en ninguna causal de incompatibilidad de que trata el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007. Adicional, conforme al numeral 7 de artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de curador *ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que en modo alguno se acreditó por la abogada.

En consecuencia, se le requiere para que, de manera inmediata asuma el cargo para el cual fue designada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría, comuníquese lo anterior, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero', written over a faint circular stamp.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2021-0319-00

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, en oficios Nos. 1-32-274-565-03304 y 100156385-2605, frente a lo ordenado en providencia de fecha 24 de febrero de 2023, se constata que, el demandado Germán Alfonso Castellanos Rodríguez, no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

Conforme lo anterior y como no se evidencia en el plenario embargo de remanentes, es procedente efectivizar la orden emitida en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2022, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, así como la devolución de los dineros que se hayan retenido en el asunto al demandado. Secretaría, proceda de conformidad.

Previo a la entrega de dineros al demandado, se le requiere para que allegue certificación bancaria de la cuenta a su nombre, donde se efectivizará el reintegro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitres

Rad: 110013103046-2022-00148-00

Se presenta recurso de reposición contra los autos que tuvieron por notificado la parte demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución, atendiendo que, en tiempo, el demandado hizo solicitud de amparo de pobreza el cual no se resolvió y si por el contrario se ordenó seguir adelante con la ejecución el cual viola el debido proceso y el derecho de defensa del aquí demandado.

En efecto y vista la documental precedente y obrante en el proceso, observa el despacho que le asiste razón al apoderado designado por la parte demandada, debiendo revocarse lo actuado desde que se tuvo por notificado la parte demandada y en consecuencia accederse al amparo de pobreza solicitado por llenar los requisitos de ley, reconociendo personería al abogado que así lo solicita y ordenando tener por notificado al demandado en términos del art. 301 C-.G.P. y dar el trámite subsiguiente señalado en la ley. por lo tanto, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez el Despacho dispone:

1-Revocar y dejar sin valor ni efecto los autos del 6 de septiembre de 2022 que tuvieron por notificado al demandado y ordenaron seguir adelante con la ejecución, por las razones mencionadas, así como la demás actuación que dependa de ellos.

2. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ TRIANA, solicitado el 8 de junio de 2022. Tener como apoderado de la parte demandada al Dr. ELIAS MORENO RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

3-Por secretaría se contabilizará el termino para contestar la demanda por parte del demandado en términos del art. 301 C.G.P.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00148-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Mayo treinta y uno de dos mil

veintitrésRad: 110013103-046- 2022-00191-00

Vista la solicitud precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Corregir el numeral 1. Del auto admisorio de la demanda con fecha, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de indicar que la demanda es contra los “ROSA JANETH RUÍZ TÉLLEZ, MARTHA PATRICIA RUÍZ TÉLLEZ, JORGE ENRIQUE RUÍZ TÉLLEZ, JAIME ALBERTO RUÍZ TÉLLEZ, (herederos de Rosa Elvira Téllez de Ruiz, en vida identificada con C.C 24.701.203), SANDRA MARITZA RUÍZ MORENO, ZULIMA IVÓN RUÍZ, PAULA ANDREA RUÍZ WILCHES Y JAIME ARMANDO RUÍZ MORENO y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis”

Corrigiéndose lo expuesto en negrilla, en lo demás permanecerá incólume.

2. Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente. Oficiese.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

4. Por secretaria, requiérase nuevamente a la Personería distrital, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas, para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103-046- 2022-00195-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el avalúo allegado por la parte demandante, no fue objetado por la parte demandada conforme el inciso 1° del artículo 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para continuar con la etapa procesal siguiente, en consecuencia, el despacho abordara lo correspondiente a la *actio comumni dividendo* reclamada en el proceso divisorio mediante venta de la cosa en común promovida por *Gilma Restrepo Montoya y Luz Marina Restrepo Montoya contra Rosa Helena Restrepo Montoya, Luz Mila Restrepo Montoya, Amanda Restrepo Montoya, Cruz Alba Restrepo Montoya, Nubia Del Carmen Restrepo Montoya y Olga Lucia Restrepo Montoya*.

Antecedentes

1. Las demandantes promovieron acción divisoria en contra de *Rosa Helena Restrepo Montoya, Luz Mila Restrepo Montoya, Amanda Restrepo Montoya, Cruz Alba Restrepo Montoya, Nubia Del Carmen Restrepo Montoya y Olga Lucia Restrepo Montoya*, para que previo el trámite del proceso divisorio y mediante sentencia se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **a Carrera 81 C No. 46-30 sur**, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. **50S-869023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Fundamentó los hechos de la demanda en: **a)** Las partes en contienda son copropietarios de los inmuebles mencionados en el numeral anterior, cuyas características y demás especificaciones aparecen consignadas en el libelo introductor, **b)** se solicitó con el libelo la división material.

3. Surtido el reparto de rigor, la presente sede judicial, admitió la demanda mediante providencia de veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), ordenando correr traslado de la misma a la demandada, guardando silencio *Cruz Alba Restrepo Montoya y Olga Lucia Restrepo Montoya*, y *allanándose* a las pretensiones de la demanda las demás accionadas, por tanto, en esos términos se procederá a proveer.

Consideraciones

1. Dispone el artículo 406 del Código General del proceso “*todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto*”

2. En el caso concreto, se reclamó la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-869023, que aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*.

3. Surtida la respectiva etapa procesal en el presente asunto, se advierte que las demandadas, a pesar de haberse notificado conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2022, se allanaron a las pretensiones de la demanda.

4. El artículo 409 del Estatuto Procesal Civil expresamente señala que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)*”, que para el caso que nos atañe sería procedente, puesto que no se propusieron excepciones de ninguna índole.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se cumple lo previsto en los artículos 410 y 411 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-869023**.

Segundo: Para el remate, se tendrá como avalúo el presentado por la parte demandante el cual corresponde a la suma total de **\$238,863,480. ⁰⁰**.

Tercero: Acreditado como se encuentra la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-869023, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al alcalde de la respectiva localidad, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que secuestre los bienes inmuebles antes referidos. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrase a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$300.000.00 M/cte.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 413 del Código General del Proceso, los gastos comunes que genere la división o la venta serán a prorrata, en proporción a los derechos de cada comunero.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103-046- 2022-00195-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado por aviso a las demandadas Cruz Alba Restrepo Montoya y Olga Lucia Restrepo Montoya, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la cual comunica la inscripción de la demanda en el predio objeto de la Litis.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00338-00

En aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que recorrió la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese al señor JAIME AVELINO UMBARILA BENAVIDES, a fin de que rinda interrogatorio.

Testimoniales: Cítese a los señores, FERNANDO VILLAFANE, PANAGIOTIS VOLDONIKOLAS y JOSE JULIAN CARVAJAL ESCUDERO, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por los demandados:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Cítese a la señora MARÍA LILIAM REY MORENO a fin de que rinda interrogatorio.

Testimoniales: Cítese a la señora MARÍA AZUCENA GARZÓN, a fin de que rinda interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en

el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00338-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y de su reforma, no habiendo excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de agosto del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00338-00

Procede el despacho a referirse sobre la caducidad propuesta por la parte demanda, la cual está consagrada en el artículo 382 del Código General del Proceso.

Manifiesta la enjuiciada que hay caducidad en el término de presentación de la demanda por parte de la actora, la cual es de dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo. Afirmándose que se presentó cuatro meses después lo que va en contra de los requisitos contemplados en el artículo 382 del Código General del Proceso.

Habiéndose surtido el respectivo traslado conforme las previsiones del artículo 370 del Código General del Proceso, la parte demandante allego registros de radicación que cumplen con el termino establecido.

Por tanto, se declarará como no procedente la excepción de caducidad solicitada por la parte demandada.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. |
| Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. |
| Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario |